



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 03 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 10 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 322-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1292-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 047-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-HJES y la Carta N° 235-2016/CG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO GUADALUPE, conformado por las empresas ICONSA S.A. y ERCO S.A.C. suscribieron el Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Proceso Especial N° 0184-2010-ED/UE 108, para la "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima - Lima" por el monto de S/. 33 022 049,92 (Treinta y Tres Millones Veintidós Mil Cuarenta y Nueve y 92/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 29 de marzo de 2011, la Entidad y el CONSORCIO OMEGA, integrado por las empresas PROICE S.A.C. y JSU INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Proceso Especial N° 0006-2011-ED/UE108, para la "Contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en Lima - Lima", por el monto de S/ 1 476 372,72 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Dos y 72/100 Soles), y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la supervisión de la obra, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 1880-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 05 de abril de 2011, la Entidad le comunicó la autorización para el inicio de la prestación del servicio de supervisión, a partir de la recepción del mencionado documento;

Que, con Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de abril de 2011, el Supervisor indicó que la fecha de inicio de los trabajos de ejecución de la Obra es el 05 de abril de 2011;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 0627-2012-ED del 29 de marzo de 2012, N° 1258-2012-ED del 30 de mayo de 2012, N° 1701-2012-ED del 06 de julio de 2012, N° 1780-2012-ED del 12 de julio de 2012, N° 2111-2012-ED del 03 de agosto de 2012, N° 2500-2012-ED del 03 de setiembre de 2012, N° 3079-2012-ED del 28 de setiembre de 2012, N° 3323-2012-ED del 18 de octubre de 2012, N° 3715-2012-ED del 15 de noviembre de 2012,



N° 4022-2012-ED del 03 de diciembre de 2012, N° 0012-2013-ED del 07 de enero de 2013, N° 0292-2013-ED del 13 de febrero de 2013, N° 0618-2013-ED del 28 de febrero de 2013, N° 1274-2013-ED del 19 de abril de 2013, N° 1693-2013-ED del 20 de mayo de 2013, N° 2386-2013-ED del 24 de junio de 2013 y N° 2759-2013-ED del 12 de julio de 2013, la Entidad declaró procedente las Ampliaciones de Plazo N° 06 por ochenta y dos (82) días calendario, N° 10 por dieciséis (16) días calendario, N° 11 por veinte (20) días calendario, N° 15 por treinta (30) días calendario, N° 16 por treinta (30) días calendario, N° 17 por quince (15) días calendario, N° 18 por treinta (30) días calendario, N° 19 por treinta (30) días calendario, N° 21 por quince (15) días calendario, N° 22 por catorce (14) días calendario, N° 23 por treinta (30) días calendario, N° 24 por treinta (30) días calendario, N° 25 por treinta y tres (33) días calendario, N° 26 por treinta (30) días calendario, N° 27 por treinta (30) días calendario, N° 28 por treinta (30) días calendario y N° 29 por sesenta (60) días calendario, respectivamente, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se extendió hasta el 05 de setiembre de 2013;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 0164-2012-ED del 03 de mayo de 2012, N° 0165-2012-ED del 03 de mayo de 2012, N° 166-2012-ED del 03 de mayo de 2012, N° 0429-2012-ED del 05 de noviembre de 2012, N° 0468-2012-ED del 04 de diciembre de 2012, N° 0047-2013-ED del 05 de febrero de 2013, N° 0064-2013-ED del 05 de febrero de 2013, N° 0125-2013-ED del 15 de marzo de 2013, N° 0276-2013-ED del 05 de junio de 2013 y N° 0304-2013-ED del 24 de junio de 2013, el Ministerio de Educación aprobó las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 por S/ 204 851,81 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 81/100 Soles), N° 02 por S/ 575 208,76 (Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Ocho con 76/100 Soles), N° 03 por S/ 616 857,08 (Seiscientos Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 08/100 Soles), N° 04 por S/ 116 070,72 (Ciento Dieciséis Mil Setenta con 72/100 Soles), N° 05 por S/ 112 744,85 (Ciento Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 85/100 Soles), N° 06 por S/ 1 013 448,30 (Un Millón Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 30/100 Soles), N° 07 por 17 253,72 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 72/100 Soles), N° 08 por 37 613,10 (Treinta y Siete Mil Seiscientos Trece con 10/100 Soles), N° 12 por S/ 1 188 419,32 (Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve con 32/100 Soles); y, N° 13 por S/ 61 193,18 (Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Tres con 18/100 Soles), respectivamente, los que representan una incidencia acumulada total de 8,16% del monto contractual original;

Que, con Resoluciones Jefaturales N° 0165-2012-ED, N° 0166-2012-ED, N° 0047-2013-ED, N° 0064-2013-ED, N° 0276-2013-ED, N° 0304-2013-ED y N° 362-2014-MINEDU/VMGI-OINFE del 29 de agosto de 2014, la Entidad aprobó los Presupuestos Deductivos N° 01 por S/ 137 080,25 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochenta con 25/100 Soles), N° 02 por S/ 8 734,35 (Ocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 35/100 Soles), N° 03 por S/ 1 061 681,59, N° 04 por S/ 9 316,19 (Nueve Mil Trescientos Dieciséis con 19/100 Soles), N° 05 por S/ 15 520,37 (Quince Mil Quinientos Veinte con 37/100 Soles), N° 06 por S/ 19 302,42 (Diecinueve Mil Trescientos Dos con 42/100 Soles); y, N° 07 por S/ 550 004,22 (Quinientos Cincuenta Mil Cuatro con 22/100 Soles), respectivamente; lo cual es equivalente a una incidencia acumulada de 5,50% del monto contractual original;

Que, a través del Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra del 02 de abril del 2013, el Contratista señaló que en la fecha culminó con la ejecución de la obra, por lo que solicitó la recepción de la misma;

Que, mediante Asiento N° 478 del 03 de abril del 2013, el Supervisor confirmó la culminación de la ejecución de la Obra, dejando constancia que quedaba pendiente por ejecutar las partidas del presupuesto Adicional N° 12 y presupuesto adicional N° 13, los cuales, hasta dicha fecha no habían sido aprobados ni autorizados por la Entidad;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 1103-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 MAR. 2016

Que, con Asiento N° 538 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de noviembre del 2013, el Contratista indicó que ha concluido con los trabajos correspondientes al adicional N° 12, que comprendía los trabajos pendientes para la recepción de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 539 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de diciembre del 2013, el Supervisor confirmó la conclusión de los trabajos de ejecución de la Obra, por lo que solicitó la recepción de la misma;

Que, mediante Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre del 2013, el Contratista indicó que los trabajos a recepcionar, corresponden a la ejecución de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 12 y N° 13;

Que, con Acta de Observaciones, de fecha de inicio 19 de diciembre de 2013, y fecha de fin 02 de enero de 2014, el Comité de Recepción, luego de realizada la verificación de los trabajos de obra por parte del Contratista, dejó constancia que la misma no se puede recepcionar debido a la existencia de observaciones, las cuales deberán subsanarse por parte del Contratista para la citada Recepción de Obra;

Que, a través del Asiento N° 544 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero del 2014, el Contratista, comunicó al Supervisor, la conclusión de los trabajos del levantamiento de observaciones de las actas formuladas por el Comité de Recepción mediante Acta de Observaciones del 19 de diciembre del 2013, solicitando la recepción de las partidas del contrato principal y los adicionales;

Que, mediante Asiento N° 545 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de marzo del 2014, el Supervisor confirmó la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, por parte del Contratista;

Que, con Carta N° 096-2014-GM/CO, recibida por la Entidad el 31 de marzo de 2014, el Supervisor comunicó la culminación del levantamiento de las observaciones planteadas en el Acta de Observaciones del 19 de diciembre de 2013, por lo que, solicitó la recepción de la Obra;

Que, a través del documento S/N, recibido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 10 de marzo de 2014, el Contratista solicitó el inicio del proceso arbitral contra la Entidad, respecto a sus pretensiones de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 30 y de la Ampliación de Plazo N° 01 para el Levantamiento de Observaciones;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 02 de abril de 2014, el Comité de Recepción, luego de la constatación física y verificación de la Obra, indicó que los



defectos y observaciones consignados en el Acta de Observaciones del 19 de diciembre de 2013, han sido subsanadas, por lo que la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Expediente Técnico: Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto, salvo vicios ocultos;

Que, con Memorándum N° 722-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 21 de julio de 2015, la Oficina General de Administración remitió el control valorable para la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra;

Que, a través del documento, recibido por la Entidad el 02 de setiembre de 2015, el Contratista se desistió expresamente de las pretensiones acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 30 y Ampliación de Plazo N° 01 para el Levantamiento de Observaciones, del proceso arbitral solicitado, contra la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 00185-2016-MINEDU/PP, recibido por el Contratista el 07 de enero del 2016, el Procurador Público del Ministerio de Educación, comunico la aceptación de los desistimientos de los procesos arbitrales que se venían desarrollando, dándose por concluidos y archivados los mismos al no existir razón legal en contrario;

Que, con Carta N° 235-2016/CG, recibida por la Entidad el 11 de enero del 2016, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra, determinando un saldo a su favor por el monto de S/ 345 938,01 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho con 01/100 Soles), considerando un monto total contractual autorizado de S/ 38 413 239,81 (Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Treinta y Nueve con 81/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 116-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 04 de febrero de 2016, el Equipo de Ejecución de Obra remitió el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-HMOS, por el cual se concluyó que: i) no corresponde reconocer el pago de mayores gastos generales por las Ampliaciones de Plazo N° 10, N° 19, N° 21, N° 22, N° 24, N° 25, N° 28 y N° 29, dado que dichas ampliaciones de plazo corresponden a periodos de ejecución de prestaciones adicionales de obra, los cuales cuentan con un presupuesto de ejecución que contempla gastos generales, ii) los mayores gastos generales correspondientes a las Ampliaciones de Plazo N° 11, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 23, N° 26 y N° 27, tampoco se deben reconocer, debido a que las acotadas ampliaciones de plazo fueron otorgadas por paralizaciones, por lo que, el Contratista, debió acreditarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202° y 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y iii) se debe aplicar al Contratista una penalidad correspondiente a ochenta y seis (86) días calendario de atrasos injustificados en la ejecución de la Obra, ascendiente a S/ 2 260 072,26 (Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Setenta y Dos con 26/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 03 de febrero de 2016, la Entidad rectificó el error incurrido en la sumatoria del factor en el monomio MC (Maquina y Equipo Nacional, Cemento Portland Tipo I) de la fórmula polinómica de la especialidad de arquitectura de la Obra;

Que, con Informe N° 047-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-UES del 18 de febrero de 2016, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas observó la liquidación final del Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, presentada por el Contratista, y elaboró su propia liquidación final, determinando que el monto total de la inversión asciende a S/ 35 403 065,58 (Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Tres Mil Sesenta y Cinco con 58/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y considerando las prestaciones adicionales y presupuestos deductivos aprobados, y determinó





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 03 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 10 MAR. 2016

un saldo total a cargo del Supervisor por el monto de S/ 1 974 768,09 (Un Millón Novecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 09/100 Soles), correspondiente a: i) S/ 209 787,66 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Siete con 66/100 Soles) en efectivo por mayor pago, ii) S/ 37 761,79 (Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 79/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas y iii) S/ 1 727 218,64 (Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Dieciocho con 64/100 Soles) en penalidad por atrasos injustificados en la ejecución de la Obra. Asimismo, indicó que la Liquidación del contrato elaborada por la Entidad difiere de la presentada por el Contratista, debido a que aquella cuenta con errores en los índices de actualización considerados en la fórmula de cálculo de reintegros, así como en la aplicación de la acotada fórmula;

Que, a través del Memorandum N° 1077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 18 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y elabore el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de la Liquidación Final del Servicio;

Que, mediante Informe N° 322-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña - Lima - Lima", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la presentación de la Liquidación elaborada por el Contratista se dio inicio y cumplimiento al procedimiento de Liquidación establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y



cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...) La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido (...)",

Que, en el presente caso se han cumplido los requisitos de procedimiento previstos en el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde proceder con la aprobación de la Liquidación Final del Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 322-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1292-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 047-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-HJES y la Carta N° 235-2016/CG;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Proceso Especial N° 0184-2010-ED/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO GUADALUPE, conformado por las empresas ICONSA S.A. y ERCO S.A.C., para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima - Lima", de conformidad con el Anexo 1 del Informe del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como a continuación se detalla:

Monto de Inversión total	S/ 35 403 065,58 (Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Tres Mil Sesenta y Cinco con 58/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)
Saldo a cargo del Contratista	<p>S/ 1 974 768,09 (Un Millón Novecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 09/100 Soles), equivalente a la suma de los siguientes montos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (+) S/ 209 787,66 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Siete con 66/100 Soles) en efectivo, por mayor pago. (+) S/ 37 761,79 (Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno con 79/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas. (+) S/ 1 727 218,64 (Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Dieciocho con 64/100 Soles) en penalidad por atrasos injustificados en la ejecución de la Obra





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 103-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 MAR. 2016

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de cobrar al Contratista el saldo a cargo de éste, señalado en el artículo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GUADALUPE, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

Obra : ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,
BREÑA - LIMA - LIMA
Ubicación : BREÑA LIMA LIMA
Proceso : P.E. N° 0184-2010-ED/UE 108
Contratista : CONSORCIO GUADALUPE

A.- LIQUIDACION DE CUENTAS (Expresado en nuevos soles)

I. AUTORIZADO Y PAGADO POR EJECUCION DE OBRA

1.1.0 AUTORIZADO POR EJECUCION DE OBRA

1.1.1	Contrato Principal	27,749,621.78	
1.1.2	Reintegro del Contrato Principal	410,681.21	
1.1.3	Deductivo N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	-1,526,813.04	
1.1.4	Adicional N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13	3,342,085.47	
1.1.5	Reintegro del Adicionales	0.00	
1.1.6	Mayores Gastos Generales	27,022.54	
1.1.7	Intereses	0.00	30,002,597.96
1.1.8	IGV (18 %)		5,400,467.62
Total Autorizado			35,403,065.58

1.2.0 PAGADO POR EJECUCION DE OBRA

1.2.1	Contrato Principal	26,905,834.95	
1.2.2	Reintegro del Contrato Principal	466,410.96	
1.2.3	Adicional N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13	2,759,828.17	
1.2.4	Reintegro de Adicionales	53,289.00	
1.2.5	Gastos Generales	27,022.54	30,212,385.62
1.2.6	I.G.V.		5,438,229.41
Total Pagado			35,650,615.03

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

- En Efectivo	209,787.66	247,549.45
- En IGV (18%)	37,761.79	

II ADELANTOS

2.1.0 CONCEDIDOS

2.1.1	Directo	0.00	
2.1.2	Para Materiales N° 01	5,549,924.36	
2.1.3	Para Materiales N° 02	5,546,106.94	11,096,031.30

2.2.0 AMORTIZADOS

2.2.1	Directo	0.00	
2.2.2	Materiales	11,096,031.30	11,096,031.30

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

	0.00
--	------

III PENALIDAD

3.1.0	CALCULADA	2,293,531.93
3.2.0	DESCONTADA	566,313.29

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

	1,727,218.64
--	--------------

IV OTROS

4.1.0	CALCULADO	0.00
4.2.0	DESCONTADO	0.00

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

	0.00
--	------

B.- RESUMEN DE SALDOS (Expresado en nuevos soles)

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO	209,787.66	37,761.79		
II	ADELANTOS	0.00			
III	PENALIDAD	1,727,218.64			
IV	OTROS	0.00			
TOTAL		1,937,006.30	37,761.79	0.00	0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

En Efectivo S/ 0.00
En IGV S/ 0.00

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

En Efectivo S/ 1,974,768.09

